

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER
OFICINA REGIONAL GARCÍA ROVIRA

RESOLUCIÓN SAO N° 0012- -15

"Por la cual se otorga Concesión de Aguas y se dictan otras disposiciones"

El Subdirector de administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles Educación Ambiental y Participación Ciudadana, obrando de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución DGL N° 1103 de Noviembre 25 de 2014, proferida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander, y

CONSIDERANDO

Que los señores HECTOR REYES PINTO, identificado con cédula de ciudadanía N°13.906.123 de Concepción, PEDRO TOMAS FERNANDEZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía N°13.922.816 de Málaga Y NORBERTO FERNANDEZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía N°13.927.804 de Málaga, solicitaron ante esta Corporación Concesión de aguas de la corriente "NACIMIENTO EL MARNE". El agua será utilizada para consumo humano de nueve (9) personas y riego de dos (2) hectáreas, ubicadas en los predios BONZA, LA UNIÓN Y CORRALEJA DE LOS CUROS, vereda CENTRO APURE, del municipio de Concepción Santander.

Los peticionarios en cumplimiento del Artículo 55 del Decreto 1541 de 1978, aportaron junto con el formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales los siguientes documentos:

Certificados de Libertad y Tradición N° 308-473, 308-1757, 308-1764.
Fotocopias de las cédulas de ciudadanía.
Consignación de autoliquidación tarifa de evaluación ambiental.

Que con el objeto de iniciar el trámite de la solicitud, mediante Auto RGR N° 00490 -14 del 28 de Octubre de 2014, la Corporación Autónoma regional de Santander CAS – Regional García Rovira, acepta la autoliquidación presentada por los señores HECTOR REYES PINTO, PEDRO TOMAS FERNANDEZ MENDOZA y NORBERTO FERNANDEZ MENDOZA, por valor de Ochenta y Cinco Mil Novecientos Ochenta y Seis Pesos Mlcte, (\$85.986) y ordeno la práctica de visita de inspección Ocular a la corriente NACIMIENTO EL MARNE el día 20 de Noviembre de 2014, en la Vereda CENTRO APURE, jurisdicción del Municipio de Concepción Santander.

Acto Administrativo que se notifico de manera personal por medio de la oficina de la Corporación Autónoma regional de Santander CAS – Regional García Rovira, el día 20 de Noviembre de 2014 al señor HECTOR REYES PINTO.

De la visita de inspección ocular se emitió el Concepto Técnico RGR N° 00963-14 del 28 de Noviembre de 2014, el cual hace parte integral de la encuadernación Administrativa N° 263-2014 y del cual se transcribe lo pertinente:

"(...Ubicación. El Nacimiento El Marne, se origina en el predio El Marne, propiedad de los Herederos Cárdenas, vereda Centro Apure, municipio de Concepción; discurre sus aguas en sentido Occidente – Oriente, afluente de la Quebrada Manaria y ésta del Río Servitá, que desemboca en el Río Chicamocha. De conformidad con lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 1541/78 se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

El sitio donde los interesados realizan la captación del recurso hídrico del Nacimiento El Marne, se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas Geográficas, tomadas con el GPS GARMIN, de número de serial 2-07A2018 debidamente calibrado propiedad de la CAS:

0012- -15

N: 1241699

W: 1151913

Altura: 2.137 msnm.

Vegetación: Las áreas del nacimiento se encuentran aisladas con 3 y 4 cuerdas de alambre de púas, bien protegido junto con las franjas forestales de la corriente se observaron bastante conservadas, con vegetación nativa de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas de las especies Loqueto (*Escallonia péndula*), Cucharero (*Rapanea ferrugínea*), Cordoncillo (*Piper sp*), Chilco (*Bacharis sp*), Dividivi y Ságamo, entre otras especies nativas en regeneración natural. Se evidenció que los semovientes no tienen acceso a la zona de recarga hídrica, por tanto no se genera la contaminación del recurso.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el Nacimiento El Marne, está ubicado en una zona de vida de bosque húmedo montano bajo (bh-MB). La temperatura es de 12-17°C, una precipitación promedio de 1.000 a 2.000 mm anuales y alturas entre los 1.800 a 3.800 m.s.n.m. Predios de topografía suave a moderada, pendientes del 20 al 30%, suelos con pastos y cultivos agrícolas.

Captación: La captación la realizan los interesados en manguera de 3" directamente del cauce de la corriente a la obra de captación de 1.20m x 0.70m x 0.50m, ubicada en el mismo predio El Marne, de ahí salen las derivaciones en mangueras de 1" y 1½" hasta los tanques de almacenamiento ubicados en cada uno de los predios, donde la distribuyen para los diferentes requerimientos, el sobrante regresa al cauce de la corriente Manaria.

Aforo: Se realizó el aforo utilizando el método volumétrico y se obtuvo un caudal directamente del cauce del Nacimiento El Marne de 6,98 L/Seg, en época de alto verano se reduce un 30%, dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

DESCRIPCIÓN	CAUDAL
Caudal Obtenido en el Aforo	6,98 L/seg
30% Reducción época de estiaje	2,094 L/seg
20% Protección de Microcuencas	0,9772 L/seg
Caudal Base de Reparto	3,9088 L/seg

Aprovechamientos: Haciendo un recorrido aguas arriba y aguas abajo del Nacimiento El Marne, aparte de los señores HECTOR REYES PINTO, PEDRO TOMAS FERNANDEZ MENDOZA y NORBERTO FERNANDEZ MENDOZA, no hay más usuarios que se benefician de dicha corriente.

Requerimientos de Caudal: Teniendo en cuenta el caudal solicitado por los señores HECTOR REYES PINTO, PEDRO TOMAS FERNANDEZ MENDOZA y NORBERTO FERNANDEZ MENDOZA, del Nacimiento El Marne, la cual se origina en la vereda Centro Apure, municipio de Concepción, para beneficio de los predios "Bonza, La Unión y Corrajela de los Curos", vereda Centro Apure, del mismo municipio, se obtiene: HECTOR REYES PINTO. Predio Bonza.

Uso	Módulo	Requerimiento
Consumo de 4 personas	0.002000 L/seg	0.008 L/seg
TOTAL		0.008 L/seg

El agua requerida por el solicitante es de 0.008 L/seg, equivalente al 0,2% del caudal base de reparto calculado en 3,9088 L/seg.

PEDRO TOMAS FERNANDEZ MENDOZA. Predio La Unión.

Uso	Módulo	Requerimiento
Consumo de 4 personas	0.002000 L/seg	0.008 L/seg
TOTAL		0.008 L/seg

El agua requerida por el solicitante es de 0.008 L/seg, equivalente al 0,2% del caudal base de reparto calculado en 3,9088 L/seg.

20 ENE 2015

Corporación Autónoma Regional de Santander

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68

San Gil - Santander

www.cas.gov.co



0012- - 15

NORBERTO FERNANDEZ MENDOZA. Predio Corraleja de los Cueros.

Uso	Módulo	Requerimiento
Consumo de 5 personas	0.002000 L/seg	0.01 L/seg
TOTAL		0.01 L/seg

El agua requerida por el solicitante es de 0.01 L/seg, equivalente al 0,25% del caudal base de reparto calculado en 3,9088 L/seg...)"

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para consumo humano de Nueve (9) personas y riego de dos (2) hectareas es necesario que el usuario de la concesión utilice en los puntos finales donde llega el recurso hídrico, llaves terminales o flotadores, tanques de almacenamiento, pozo Séptico y efectúen mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma.

Que de acuerdo con los requerimientos establecidos por los interesados y el caudal base de reparto aforado se puede establecer que es factible otorgar concesión de aguas, de la corriente NACIMIENTO EL MARNE, al señor HECTOR REYES PINTO en un caudal de 0.008 L/Seg, equivalente al 0.2% del caudal base de reparto, calculado en 3.9088 L/Seg, para beneficio de Cuatro (4) personas en el predio BONZA; al señor PEDRO TOMAS FERNANDEZ MENDOZA en un caudal de 0.008 L/Seg, equivalente al 0.2% del caudal base de reparto, calculado en 3.9088 L/Seg, para beneficio de Cuatro (4) personas en el predio LA UNION; al señor NORBERTO FERNANDEZ MENDOZA en un caudal de 0.01 L/Seg, equivalente al 0.25% del caudal base de reparto, calculado en 3.9088 L/Seg, para beneficio de Cinco (5) personas en el predio CORRALEJA DE LOS CUROS; Vereda CENTRO APURE, Jurisdicción del Municipio de Concepción Santander.

Que revisada la base de datos de la CAS, Regional García Rovira, se pudo constatar que los señores HECTRO REYES PINTO, PEDRO TOMAS FERNANDEZ MENDOZA y NORBERTO FERNANDEZ MENDOZA, no posee concesión de agua de la corriente NACIMIENTO EL MARNE.

Que los solicitantes requieren el uso del recurso hídrico del NACIMIENTO EL MARNE, para consumo humano y riego, pero solo se le puede otorgar para el primer requerimiento, debido a que la Corporación emitió la Resolución N° 00622 del 22 de Julio de 2014, donde Resuelve en el artículo tercero: Suspéndase temporalmente el trámite de solicitudes de concesiones de agua diferentes al consumo humano y uso doméstico, con el fin de prevenir la explotación y la escacés del recurso hídrico, para de esta forma poder controlar el desabastecimiento en las comunidades.

Que realizado el aforo se verificó que legalmente es factible otorgar la concesión de agua a los señores HECTRO REYES PINTO, PEDRO TOMAS FERNANDEZ MENDOZA y NORBERTO FERNANDEZ MENDOZA, y suplir las necesidades y requerimientos siempre y cuando mantenga o construya una obra de captación, control y reparto, de donde derivaría únicamente el caudal concesionado; para evitar interferir en el uso del recurso hídrico. Tal como lo establecen el Artículos 64, 65 y 66 del Decreto 1541 de 1978.

La Concesión puede ser otorgada por el término de Cinco (5) años, el cual será prorrogables a solicitud del interesado en el último año de vigencia de la misma, previa visita de la Corporación para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Acto Administrativo ordenadas por esta entidad Ambiental.

Que los señores HECTRO REYES PINTO, PEDRO TOMAS FERNANDEZ MENDOZA y NORBERTO FERNANDEZ MENDOZA, deberán Velar por la protección y conservación de la Franja Forestal protectora de la Corriente NACIMIENTO EL MARNE, la cual de acuerdo al Artículo Tercero del Decreto 1449 de 1977, es de cien (100) metros a la redonda de los nacimientos y treinta (30) metros a lado y lado del cauce de las quebradas y los ríos.

20 ENE 2015

Corporación Autónoma Regional de Santander

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68

San Gil - Santander

www.cas.gov.co



0012- -15

Que el decreto – Ley 2811 de 1974 establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico así:

Artículo 62. Serán causales generales de caducidad las siguientes, a parte de las demás contempladas en las leyes:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. el incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario.
- h. Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión.

Artículo 133. Los usuarios están obligados a:

- a. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, utilizando técnicas de aprovechamiento.
- b. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- c. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
- d. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- e. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- f. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Artículo 144. El propietario, poseedor o tenedor de predio no podrá oponerse a la inspección o vigilancia o a la realización de obras ordenadas conforme a las normas de éste Código, sobre aguas que atraviesen o se encuentren en el predio.

El decreto 1541 de 1978, en relación con las concesiones y reglamentación del uso de las aguas establece:

Artículo 44. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión.

Artículo 114. Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios, quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el presente Decreto.

En cuanto a prohibiciones, Sanciones, Caducidad, Control y Vigilancia señala:

Artículo 238. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico. La autoridad Ambiental, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refieren el artículo 18 de la ley 23 de 1973 y el artículo 8 del Decreto – Ley 2811 de 1974.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

20 ENE 2015

Corporación Autónoma Regional de Santander

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68

San Gil - Santander

www.cas.gov.co



0012- - 15

3. Producir en desarrollo de cualquier actividad los siguientes efectos:

- La alteración nociva del flujo natural de las aguas.
- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.
- Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas.
- La eutroficación.
- La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática.
- La disminución del recurso hídrico como fuente natural de energía.

Artículo 239. Prohíbese también:

- Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al decreto – Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el Artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso.
- Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
- Desperdiciar las aguas asignadas.
- Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización.
- Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto – Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje desvío o corona.
- Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces.
- Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
- Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido por los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

Artículo 254. Reglamentario del artículo 305 del Decreto – Ley 2811 de 1974, dispone: En orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas, la corporación, organizará el Sistema de Control y Vigilancia en el área de su Jurisdicción, con el fin de:

- Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión.
- Tomar las medidas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones de corrientes y, en general, en las resoluciones otorgarías de concesiones.
 - Impedir aprovechamientos ilegales de agua.
- Suspender el servicio de agua en la bocatoma o subderivaciones cuando el usuario o usuarios retarden el pago de las tasas que les corresponde, no construyan las obras ordenadas o por el incumplimiento de las demás obligaciones consignadas en la respectiva resolución de concesión, y
- Tomar las demás medidas necesarias para hacer cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces.

En relación con la protección y conservación de los bosques, el decreto 1449 de 1977 dispone:

Artículo 3.- En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

20 ENE 2015

Corporación Autónoma Regional de Santander

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68
San Gil - Santander
www.cas.gov.co



0012- -15



CAS

Responsabilidad Ambiental
Compromiso de Todos.

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12 dispone entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1541 del 26 de Julio de 1978, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de ésta providencia.

Que mediante Resolución N° 1103 de Noviembre 25 de 2014, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en su artículo cuarto desconcentró algunas de sus funciones a los Coordinadores de las diferentes Regionales del Departamento, entre ellas la estipulada en materia de agua, de recibir, tramitar, concesiones de corrientes o depósitos de aguas superficiales, hasta 5 L/S y enviarlos a la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles Educación Ambiental y Participación Ciudadana, para la firma del respectivo Acto Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de aguas de la corriente NACIMIENTO EL MARNE al señor HECTOR REYES PINTO, identificado con cédula de ciudadanía N°13.906.123 de Concepción en un cauda de 0.008 L/seg, equivalente al 0,2% del caudal base de reparto calculado en 3,9088 L/seg, para consumo humano de cuatro (4)

Corporación Autónoma Regional de Santander

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68

San Gil - Santander

www.cas.gov.co



20 ENE 2015



0012- -15

personas, ubicadas en el predio "BONZA", vereda Centro Apure, municipio de Concepción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de aguas de la corriente NACIMIENTO EL MARNE al señor PEDRO TOMAS FERNANDEZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía N°13.922.816 de Málaga, en un caudal de 0.008 L/Seg, equivalente al 0,2% del caudal base de reparto calculado en 3,9088 L/Seg, para consumo humano de cuatro (4) personas, ubicadas en el predio "LA UNIÓN", vereda Centro Apure, municipio de Concepción.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar Concesión de aguas de la corriente NACIMIENTO EL MARNE al señor NORBERTO FERNANDEZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía N°13.927.804 de Málaga, en un caudal de 0.01 L/Seg, equivalente al 0,25% del caudal base de reparto calculado en 3,9088 L/Seg, para consumo humano de cinco (5) personas, ubicadas en el predio "CORRALEJA DE LOS CUROS", vereda Centro Apure, municipio de Concepción.

Parágrafo Primero: En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de los predios están obligados a:

No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios, o cualquier sustancia toxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

Observar las normas que establezcan la CAS para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos agroquímicos.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de sus lechos o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la CAS, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.

No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de las obras que las deban contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

Construir pozo séptico para evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de las obras que las deban contener.

Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a los señores HECTOR REYES PINTO, PEDRO TOMAS FERNANDEZ MENDOZA y NORBERTO FERNANDEZ MENDOZA, para que una vez notificado el contenido del presente Acto Administrativo adecue, construya y mantenga en buen estado las obras hidráulicas, de captación, reparto y control (llaves terminales,

0012-15



flotadores) de modo que contribuyan al ahorro y manejo eficiente del agua y previniendo su uso incontrolado, de tal manera que se pueda evitar la ocurrencia de procesos erosivos por la conducción del recurso hídrico por toma o canal en tierra. Igualmente en la vivienda del solicitante deben existir tanques de almacenamiento con llaves terminales y flotador y pozo séptico.

ARTICULO QUINTO: El término de la concesión que mediante esta Resolución se otorga es de Cinco (05) años contados a partir de la fecha de su ejecutoria, los cuales serán prorrogables a solicitud del interesado en el último año de vigencia de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: Los beneficiarios de la corriente o nacimiento a que se refiere el presente acto administrativo, deberá velar por la protección y conservación de las franjas forestales protectoras de las mismas, cien (100) metros a la redonda de los nacimientos y treinta (30) metros al lado y lado de sus cauces, como lo establece el decreto 1449.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Concesionario está en la obligación de velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual se instalarán llaves terminales y/o flotadores en los depósitos y tanques de almacenamiento, construido dentro del inmueble, con el fin de evitar el desperdicio de agua.

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas servidas deberán depositarse en pozo séptico, técnicamente construidos para evitar la contaminación de predios aledaños y corrientes subterráneas y superficiales.

ARTÍCULO NOVENO: Los concesionarios no podrán traspasar o ceder total o parcialmente, la merced de aguas, sin autorización previa y por escrito por parte de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución y las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 24 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Los usuarios pagaran los valores que le correspondan por concepto uso del recurso hídrico y servicios de control y vigilancia de conformidad con lo dispuesto en el decreto 155 de 2004 y demás normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Esta providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el incumplimiento de las obligaciones que contraen los concesionarios en virtud de la merced que se les otorga, o cuando incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado Decreto, les ocasionará la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de Julio 21 del 2009, entre ellas multas hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con lo señalado por el artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de Diciembre 05 de 1995 y el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días a la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo: El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Regional C.A.S en García Rovira, para ser anexado al expediente N° 263-14 RGR.

20 ENE 2015



0012- - 15

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Regional CAS en García Rovira, realizará visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Por la Regional CAS en García Rovira, notifíquese el contenido de la presente providencia a los señores HECTOR REYES PINTO, quien puede ser localizado en el predio BONZA, Vereda CENTRO APURE, Jurisdicción del Municipio de Concepción Santander, señor PEDRO TOMAS FERNANDEZ MENDOZA, quien puede ser localizado en el predio LA UNION, Vereda CENTRO APURE, Jurisdicción del Municipio de Concepción Santander y al señor NORBERTO FERNANDEZ MENDOZA, quien puede ser localizado en el predio CORRALEJA DE LOS CUROS, Vereda CENTRO APURE, Jurisdicción del Municipio de Concepción Santander, haciéndole entrega de una copia para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por Aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, ante el Coordinador de la C.A.S. Regional García Rovira, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso o al vencimiento del término de la publicación.

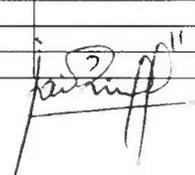
NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ELKIN RENE BRICEÑO LARA

Subdirector Administrativo de Recursos Naturales Renovables disponibles, educación Ambiental y Participación Ciudadana.

20 ENE 2015

VoBo

Expediente: 263-2014 RGR Concesión de Aguas.		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Liset Stella Mendoza Correa	
Revisó	Jairo Rincón Hernández	
VoBo	Jairo Rincón Hernández	

VoBo.
RP

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS-
OFICINA REGIONAL GARCIA ROVIRA
DILIGENCIA DE CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL
BOLETA DE CITACIÓN



En: Concepcion Fecha: 27-04-2015 Hora: 11:30

Señor (a): Pedro Tomas Fernandez = se encuentra en Bogotá

Por medio del presente escrito, me permito informarle que debe presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, en las oficinas de la Regional García Rovira, de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Ubicadas en el edificio Comparta piso 3, del municipio de Málaga Santander, teléfono 6617923, con el fin de notificarle personalmente el contenido del siguiente documento:

RESOLUCIÓN No. 012 DE FECHA 20-07-2015

AUTO No. _____ DE FECHA _____

OFICIO No. _____ DE FECHA _____

CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE No. 263-14

Se le advierte al señor (a) citado (a) que de no presentarse personalmente en el término señalado anteriormente para la diligencia de notificación, se procederá a surtir la misma por medio de AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de una copia íntegra del acto administrativo, tal como lo señala el artículo 69 del código contencioso administrativo.

Cordial saludo,


JAIRO RINCON HERNANDEZ
Coordinador Regional García Rovira


Notificador CAS Regional García Rovira

Constancia de Recibo:

Firma: 

Nombre: Nicolato Fernandez M.

CC No. 13.722.804.

En Calidad de: Hermano



Handwritten text, possibly a header or title, located at the top of the page.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or series of entries.

112

11 - 105

Handwritten text, possibly a signature or a specific entry.

Handwritten text, possibly a date or a specific entry.

Handwritten text, possibly a signature or a specific entry.

Handwritten text, possibly a signature or a specific entry.